



Real Sociedad Económica
DE AMIGOS DEL PAIS
DE VALENCIA.

La Exposición regional del año último, gallarda muestra de próspero resultado de nuestra industria fabril, evidenció la necesidad de cumplir una prevención de nuestros Estatutos; el establecimiento de Delegaciones en los pueblos de mayor importancia para el fomento de la riqueza agrícola, apenas representada en aquel Concurso general. En diversidad de órdenes y remedio al mal indicado, la Delegación, por su carácter colectivo, es preferible a la acción individual de los Corresponsales, limitadaísima por naturaleza.

Las disposiciones reglamentarias que deben dictarse, al plantear la Delegación, conviene impongan una armoniosa dependencia de la Sociedad que las origina, y bajo cuya vigilancia se conserven, determinen las condiciones personales de los que aspiran a formarlas como garantía de un patriótico proceder; y precisen sus funciones. Así, en los intereses materiales, se las hallara medianeras entre la teoría y la práctica para el ensayo, admisión o repulsión de los adelantos, y en los morales seran auxiliares de nuestras secciones, especialmente de esa tan benéfica que lleva el título de Educación.

Y fundado en la creencia de su utilidad, y en las condiciones que deben revertirlas el que suscribe ha formulado el adjunto proyecto de Reglamento para que pueda de este

luego autorizar de nuevo el establecimiento de las Delegaciones en nuestra provincia, y, provisionalmente en la de Castellón de la Plana, y por mediación de sus dignísimos Director y Junta de Gobierno, tiene el honor de ponerlo en examen y aprobación de esta Real Sociedad. Valencia 11 de Junio de 1884. - Manuel Valls.

Proyecto de Reglamento,
para el establecimiento de Delegaciones de la
Real Sociedad de Amigos del País de Valencia.

- Art. 1.º Como autoriza el Título 8.º de los Estatutos la Real Sociedad de Amigos del País de Valencia organizará Delegaciones en los pueblos mas importantes de su provincia, y de la de Castellón, interin en esta no existiese ciudad de la misma clase.
- 2.º Pueden formar parte de las Delegaciones:
- 1.º Los socios correspondientes de la Sociedad Económica de Amigos del País de Valencia,
 - 2.º Los que fueren ó hubieren sido Senadores del Reino, Diputados al Cortes ó Diputados provinciales
 - 3.º Los que fueren ó hubieren sido tres ó mas veces, indistintamente Alcaldes presidentes ó Jueces de los Ayuntamientos y Jueces de paz municipales,
 - 4.º Los Jefes de Administración civil

Secretarios de Gobierno o de las Diputaciones provinciales.

5.º Los Secretarios de Ayuntamiento o Juegado municipal con siete o mas años de ejercicio

6.º Los Doctores, Licenciados y antiguos Bachilleres de Facultad.

7.º Los Presbiteros.

8.º Los Jefes y Oficiales del Ejercito y de la Armada.

9.º Los que tuvieran un titulo profesional científico, hallense o no ejerciendolos

10.º Los premiados dos o mas veces en certámenes de las Reales Academias y Sociedades de amigos del Pais por trabajos científicos literarios, artísticos, o en otro modo cuando menos en los de cualquiera otra Corporación.

11.º Los propietarios que personalmente dirigieren el cultivo de tierras en cuantía ajustada a la siguiente escala: 5 hectáreas de regadio en poblaciones menores de 1.000 almas; - 10 en las mayores de 1.000 y menores de 5.000; - 15 en las mayores de 5.000 y menores de 10.000; y 30 en las que excedan de este número, computándose las tierras de secano por el septuplo de las de regadio.

12.º Los industriales que personalmente dirigieren fabricación o taller de su propiedad con asistencia continua

12, 20, 40 y 70 operarios de cualquier
sexo segun la proporcion de poblacion
fijada antes o con la discontinua del
cuadruplo siempre que el minimum
del trabajo tres veces cada año.

Todos ellos deben ser vecinos de la co-
marca y la Real Sociedad determina-
ra su aptitud en vista de certificaciones,
títulos o informaciones oportunas.

3º. Los pueblos que cumplan cinco indivi-
duos de las condiciones expresadas
podran constituir una Delegacion.

4º. Las Delegaciones tendran un Presiden-
te y un Secretario designados bienal-
mente por esta Real Sociedad, noti-
ficandolos respectivamente el mas
antiguo y el mas moderno y man-
do fuese igual la antigüedad de
todos la presidencia recaera en
el de mayor edad y la Secretaria
en el mas joven.

5º. Las Delegaciones designaran an-
nualmente un representante
ante la Real Sociedad, en cual-
quiera de las clases de sus socios
para facilitar su comunicacion
con estas.

6º. Constituidas las Delegaciones fun-



Real Sociedad Económica
DE AMIGOS DEL PAIS
DE VALENCIA.

Quitarán reuniéndose los individuos de cada mancomunadamente, y cada uno durante el mes de Octubre elevarán á esta Real Sociedad, una sucinta relación del desarrollo de la cultura moral, y del progreso material, de sus respectivas localidades, y de las que se le consideren anexas; del aumento ó disminución de población; del resultado de las cosechas; del establecimiento de industrias ó paralización de las antiguas; y en general de cuanto en los intereses públicos sufra alteración, con expresión de sus causas y oportunos remedios.

- Dichas relaciones serán estudiadas por las respectivas Secciones de la Real Sociedad y sus datos se consignarán en la memoria que formula la misma.
- 7.º No tendrán validez la reunión y acuerdos de las Delegaciones cuando concurren menos de tres individuos; debiendo adoptarse aquellos por mayoría absoluta, en votación secreta, cuando alguno lo pida y forzosamente cuando frente de acuerdos personales.
- 8.º Las Delegaciones atenderán á los gastos que sus funciones originen en la forma que cada una estime oportuno.

9º. Las Delegaciones practicaron en
sus localidades y en las que se les con-
sidere anexas las mismas funcio-
nes que corresponden reglamen-
tariamente a esta Real Provisi-
on, como sus representantes au-
torizados y sus auxiliares en el
cumplimiento de los fines a la
misma encomendados.

10º. Se consideraron disueltas las
Delegaciones que no llenen las
prescripciones de este Reglamento,
o cuyo número de individuos
se reduzca a menos de cinco
Valencia